

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PARA EL ESTUDIO SOBRE SISTEMAS DE REGISTRO Y DEPÓSITO DEL DERECHO DE AUTOR – PREPARADO POR LA OMPI

A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1. ¿Cuál es el nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar/inscribir los derechos de autor?

Conforme a lo que se indica en las respuestas, 48 Estados miembros cuentan con un sistema de registro voluntario del derecho de autor. La gran mayoría de los países confiere esta competencia a instituciones que pertenecen al órgano ejecutivo del gobierno central. En algunos casos, el registro se integra en el poder judicial o legislativo. Cuando tales instituciones pertenecen al órgano ejecutivo del gobierno suelen depender del ministerio de justicia o del de cultura.

Algunos países, como China y España, cuentan con un sistema de registro descentralizado, que suplementa las funciones de un registro central otorgando competencia de las autoridades locales para efectuar el registro.

Según han indicado varios países, entre ellos Armenia, Eslovenia, Malí y Namibia, las funciones que corresponden al registro del derecho de autor están a cargo de las organizaciones de gestión colectiva o de algunas entidades privadas.

La situación es ligeramente distinta en Italia, donde el registro de *software* y el registro de las obras audiovisuales está a cargo exclusivo de la organización de gestión colectiva nacional del ámbito de los derechos de autor, mientras que el Registro Público General, que pertenece al Ministerio de Justicia, se encarga del resto de la materia protegida por derecho de autor. Lo anterior guarda similitud con el Japón, donde se ha creado el Centro de Información sobre Soporte Lógico (SOFTIC) que se encarga especialmente del registro de programas de computación.

2. Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro/la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.

En el [anexo A.1](#) figura la información completa de los contactos y otros datos generales para cada órgano encargado del registro de los derechos de autor.

3. Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro/inscripción del derecho de autor y su dirección de correo-e.

En el [anexo A.1](#) figura la dirección de la página Web de los órganos de registro/inscripción del derecho de autor en cuestión y la dirección de correo-e.

4. ¿El registro del derecho de autor está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

Conforme a lo indicado en las respuestas, la mayoría de los órganos de registro del derecho de autor no están conectados con otros sistemas de la misma especie que gestionen instituciones públicas o privadas.

Sin embargo existen varias excepciones. En Argelia y Malí, las bases de datos de los órganos de registro están conectadas con las CIS-Net de la CISAC. En Bulgaria, el sistema de registro del derecho de autor está conectado con el Sistema Nacional de Intercambio de Información sobre Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, lo que permite que la información del sistema se comparta entre los distintos órganos. En Rumania, el registro nacional está conectado a una base de datos común, creada por el Proyecto PHARE, titulado "Fortalecimiento de la capacidad institucional de Rumania para proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial". El sistema de la base de datos común está diseñado como aplicación Web para que puedan tener acceso las instituciones con responsabilidad en el campo de la observancia de la propiedad intelectual, es decir el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Oficina de Derecho de Autor de Rumania, la Oficina Estatal de Invenciones y Marcas, la Inspección General de Policía, la Inspección General de Policía de Frontera y la Autoridad Aduanera Nacional. En España, todos los registros que forman parte del Registro General de la Propiedad Intelectual están conectados por medio de un *software* común que respalda la gestión de los distintos registros. Finalmente, la República de Corea ha anunciado que se está elaborando un plan para integrar todas las bases de datos sobre los derechos de autor.

5. Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas, los reglamentos, en materia de registro/inscripción del derecho de autor.

En el [anexo A.2](#) figuran la legislación nacional y los reglamentos que se han indicado en las respuestas correspondientes.

6. ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse/inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro/inscripción para cada tipo de obra protegida? Describa las diferencias, de haberlas.

Por lo general es posible registrar todo tipo de obras susceptibles de protección por derecho de autor. Siguiendo lo establecido en el Convenio de Berna, la mayoría de las leyes aluden a la noción general de obra artística y literaria, definida por medio de una lista abierta no exhaustiva de producciones en el campo artístico, literario y científico.

Algunos países han incluido de modo claro los programas de computadora en la lista de obras susceptibles de registro. Entre estos países se incluyen: Albania, Argelia, Argentina, Bahrein, Belice, China, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Hungría, Italia, Kirguistán, México, Namibia, Nepal, Perú, República de Corea, República de Moldova, Rumania y Túnez .

Cabe señalar las siguientes excepciones.

En Alemania y Austria, sólo pueden registrarse las obras artísticas y científicas protegidas que se publican como obras anónimas o seudónimas. La única finalidad de este registro voluntario es establecer el plazo de protección del derecho de autor para dichas obras.

En Belarús sólo pueden registrarse los programas de computadora, mientras que en la Federación de Rusia, aparte de dichos programas, también se registran bases de datos.

En Eslovenia la Agencia de Derecho de Autor registra las obras protegidas por derecho de autor, salvo las obras musicales, con o sin letra, que no pertenezcan al género teatral.

En Sudáfrica sólo se registran las obras cinematográficas.

Por último, los procedimientos de registro son generalmente similares para cada categoría de obra. No obstante, debido a las características distintivas del registro de programas de computadora, en algunos países, por ejemplo el Japón o Corea, se ha establecido un proceso separado.

7. ¿También puede registrarse/inscribirse la materia protegida por derechos conexos (por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones sonoras)? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro/inscripción del de las obras protegidas por derecho de autor?

A este respecto, en las respuestas se observa una gran variedad de soluciones en función del país de que se trate.

En un gran número de países, el objeto de los derechos conexos puede registrarse y el procedimiento al respecto es muy similar al que se aplica a la materia protegida por derecho de autor. Entre estos países se incluye Argentina, Bahrein, Belice, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Ghana, Guatemala, Guinea, Japón, México, Mongolia, Montenegro, Perú, Rumania y Túnez.

Se presenta una situación similar en países tales como Bhután, los Estados Unidos de América y Jamaica, cuyas legislaciones nacionales no distinguen entre el derecho de autor y los derechos conexos. Por lo tanto, las ejecuciones e interpretaciones, el material radiodifundido, así como las grabaciones sonoras, se registran como obras protegidas por derecho de autor si cumplen las condiciones generales a tal efecto. Los requisitos para el registro son iguales a los que se aplican a otras obras protegidas por derecho de autor.

En las legislaciones nacionales de Austria, la República de Belarús, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Malí y Mauricio no hay disposiciones pertinentes sobre el registro de la materia protegida por los derechos conexos.

Una situación diferente existe en Bulgaria donde la materia de los derechos conexos, al igual que la del derecho de autor, no es susceptible de registro. Se admite, por el contrario, el registro de cada transacción que se realice a fin de producir matrices y soportes ópticos que contienen objetos protegidos por derecho de autor y derechos conexos, reproducir en medios vírgenes objetos protegidos por derecho de autor y derechos conexos, adquirir derechos de reproducción y/o distribución de grabaciones de obras sonoras y audiovisuales, así como importar y exportar matrices y otros soportes que contienen grabaciones de obras sonoras y audiovisuales. El Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección del Derecho de Autor y Derechos Conexos, mantiene un registro de estas transacciones¹.

Finalmente en Argelia, las grabaciones y las interpretaciones sólo pueden registrarse con el fin de distribuir los derechos.

8. ¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor/derechos conexos?

Las respuestas indican que en la mayoría de los órganos de registro no se prevé un sistema de inscripción para la transferencia o concesión de derechos de autor/derechos conexos.

Entre los países que prevén ese mecanismo se puede señalar un primer grupo compuesto por Albania, Arabia Saudita, Chile, Jamaica, Kenya, Kirguistán, República de Moldova, Sudáfrica y Tailandia, países en los que la inscripción de la transferencia o la concesión en licencia es obligatoria.

La inscripción es voluntaria en un segundo grupo de países compuesto por Argelia, Argentina, Bahrein, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos

¹ En el [Anexo A.1](#), en la respuesta detallada de los Estados Miembros, figuran las direcciones de la página Web, en inglés, y de correo-e del Ministerio de Justicia, encargado del registro de tales transacciones.

de América, Ghana, Guatemala, Guinea, Italia, Japón, Malí, México, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Perú y Ucrania.

Además, hay varios sistemas peculiares como los que se aplican en la República de Corea y la Federación de Rusia. Por ejemplo, en la República de Corea se permite registrar la cesión de derechos exclusivos, pero no las licencias por las que se conceden derechos no exclusivos; y en la Federación de Rusia, sólo están sujetos a inscripción los contratos de enajenación de derechos exclusivos sobre bases de datos y programas de computadora, y la cesión de tales derechos a terceros sin contrato.

9. ¿Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?

En las oficinas de registro de muchos Estados Miembros no es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos. Entre esos países cabe señalar los siguientes: Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Belarús, Belice, Bhután, Brasil, Bulgaria, Colombia, Croacia, República Checa, Ecuador, Eslovenia, Grecia, Guatemala, Hungría, Israel, Jamaica, Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Montenegro, Mónaco, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Trinidad y Túnez.

Por otro lado, respondió afirmativamente un pequeño grupo de países: Arabia Saudita, Argelia, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Ghana, Guinea, Italia, Kenya, Moldova, Mongolia y Perú. Por lo tanto, en tales países es posible inscribir oficialmente las garantías sobre los derechos de autor o los derechos conexos.

También otros países respondieron afirmativamente, pero con algunas particularidades.

China señala en su respuesta que la inscripción de garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos es vista como un registro de contratos de prenda sobre los derechos de autor. Los requisitos legales imponen, entre otras cosas, que el deudor y el acreedor realicen el registro simultáneamente, que el deudor goce de titularidad legítima del derecho de autor, que el contrato original y el de garantía sean legalmente válidos y que se presenten los documentos completos. El registro es la condición de eficacia del contrato de prenda sobre los derechos de autor.

En Dinamarca, las garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos pueden inscribirse en el registro general de la propiedad, de carácter oficial. Para consultar los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción, véase la Ley del Registro de la Propiedad.

En la República de Corea es posible registrar la constitución de un derecho de garantía (prenda), así como su cesión, modificación y cancelación. Las partes deben presentar conjuntamente la petición de registro. Una vez que el registro se haya efectuado, el mismo podrá servir a cualquier tercero para presentar una impugnación en caso de que se produjera una modificación de los derechos.

En Kirguistán se pueden registrar garantías sobre los derechos de autor o los derechos conexos. Conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley de "hipotecas" de la República de Kirguistán, es posible gravar con garantías los derechos sobre materias protegidas por propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y los derechos conexos. Las leyes referidas disponen que el acuerdo se formalice por escrito. El acuerdo puede registrarse. Sin embargo, cuando la obligación supera los 25.000 Soms (cerca de 400 €), el acuerdo se somete a un registro estatal obligatorio.

10 ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del registro?

En general, el registro de los derechos de autor o los derechos conexos, por lo que se refiere a sus consecuencias jurídicas, permite establecer, *prima-facie*, una prueba preliminar para determinar que los hechos y los actos registrados son veraces, a menos que se pruebe lo contrario. En la mayoría de los países, el registro voluntario da lugar a una presunción irrefutable de la autoría de una obra, o de la propiedad de los derechos conexos, en su caso. Como ejemplo puede hacerse referencia a las legislaciones de Argentina, el Brasil, el Japón y Montenegro, donde el registro establece una presunción sustancial (*iuris tantum*) de autoría, propiedad y fecha de creación.

En otros países, como Belarús, Bhután, China y Nepal, el registro sólo proporciona una prueba regular, que es admisible en los procedimientos judiciales.

En Alemania y Austria, la consecuencia jurídica de registrar como obras anónimas o seudónimas las creaciones publicadas es que el plazo de protección comienza a correr desde la fecha de fallecimiento del autor, en vez que desde la primera publicación.

Según se informa en la respuesta, la situación en los Estados Unidos de América es más compleja, ya que el registro realizado a más tardar en un plazo de cinco años después de la publicación no sólo proporciona una prueba *prima facie* de la veracidad de lo declarado en el certificado de derecho de autor, sino también de la validez del reclamo. La complejidad radica en que el registro y su renovación eran obligatorios hasta el 1 de enero de 1978. Para obtener información más detallada véanse las respuestas completas <http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/en/registration/replies/pdf/usa.pdf>.

Para obtener información más detallada de la variedad de consecuencias jurídicas en los distintos países, véanse las respuestas completas que figuran en: http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html.

11 Indique si el registro/inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos de lo siguiente:

- a) el reconocimiento de la autoría
- b) la cesión de los derechos,
- c) la interposición de una demanda judicial,
- d) otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, alquiler).

Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento

a) El reconocimiento de la autoría

Ninguno de los países encuestados ha establecido un sistema de registro obligatorio para reconocer la autoría, con la excepción, tal vez, de Mauricio. Puede observarse que en Argentina, Arabia Saudita, Bulgaria, el Perú y Rumania el editor está obligado a registrar una obra nacional que se publique. No obstante, el hecho de no registrar una obra no afecta el reconocimiento de derechos, sino que genera sanciones administrativas, como se explica en las respuestas correspondientes ([Anexo A.3](#)).

b) La cesión de los derechos

Las respuestas indican que la inscripción de una cesión de derechos es voluntaria en la mayoría de los países. Sin embargo, en algunos países es obligatorio inscribir una cesión de derechos, lo que generalmente se limita al reconocimiento de los derechos de los nacionales. En Albania, Arabia Saudita, Argentina, Colombia, Malí, México, Mongolia y Sudáfrica todo contrato por el que se cede el derecho de autor o los derechos conexos debe ser registrado como condición para hacerlo público y aplicable frente a terceros.

Como también se describe en la respuesta correspondiente, en los Estados Unidos de América, cuando se inscribe un documento referente a la cesión de derechos de una obra registrada, la inscripción constituye una notificación sobreentendida de lo establecido en el documento. Un documento inscrito también es prioritario con respecto a cesiones conflictivas o licencias exclusivas que aún no han sido inscritas.

c) La interposición de una demanda judicial

En términos generales, la legislación de los países en cuestión no establece el registro como un requisito u obligación previos a la interposición de una demanda judicial.

En Malí, Mongolia y Mauricio, el registro es necesario para interponer una demanda judicial.

En Nepal, el registro es voluntario para interponer una demanda judicial relacionada con obras extranjeras, pero respecto de las obras nacionales es obligatorio para interponer una demanda judicial, tal como se explica en la respuesta correspondiente.

<http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/en/registration/replies/pdf/nepal.pdf>

De modo similar, en los Estados Unidos de América, el registro es voluntario para interponer una demanda judicial relacionada con obras extranjeras, pero respecto de las obras nacionales, es obligatorio para interponer una demanda judicial. En esos casos, el tribunal no es competente hasta tanto no se haya presentado la petición de registro y, en ciertos casos, hasta tanto no se haya efectuado el registro, tal como se explica en la respuesta correspondiente.

<http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/en/registration/replies/pdf/usa.pdf>

d) Otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, alquiler)

Con respecto al cambio de titularidad, se aplica la regla general del registro voluntario. Sin embargo, en las legislaciones de Malí, Mongolia y Omán se establece que los actos, los acuerdos y los contratos de cesión de derechos deberán inscribirse en el Registro del Derecho de Autor para que surtan efectos frente a terceros. Este requisito no se aplica a las simples licencias concedidas para el uso de objetos protegidos por derecho de autor.

Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento

Como se ha dicho antes, en la mayoría de los países encuestados no se ha establecido un sistema obligatorio de registro/inscripción de los derechos de autor. El registro obligatorio, en los países donde se lo contemple, sólo se aplica a los nacionales. Antes que dar lugar a sanciones jurídicas, el sistema de registro prevé la concesión de beneficios suplementarios.

En Argentina, la omisión de registro de las obras nacionales publicadas da lugar a una multa y a la suspensión del derecho patrimonial de reproducción.

En los Estados Unidos de América, el registro efectuado con anterioridad a una infracción o dentro de los tres meses a partir de la fecha de publicación permite a un tribunal otorgar al demandante recursos extraordinarios (por ejemplo, daños y perjuicios establecidos por ley y honorarios de los abogados), cuando el titular del derecho de autor resulta ser la parte vencedora en un juicio por infracción. El tribunal no tiene competencia para otorgar dicha compensación si no se ha efectuado oportunamente el registro, aunque sí puede otorgar daños y perjuicios, beneficios y otros recursos.

12. ¿Reconocen los tribunales de su país el registro de obras protegidas por el derecho de autor efectuado por autoridades públicas de otros países? De ser así, ¿el reconocimiento es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

Cabe señalar que, por lo general, los tribunales reconocen el registro del derecho de autor efectuado por autoridades públicas en otros países, aunque en la mayoría de los casos el reconocimiento está sujeto al cumplimiento de algunas formalidades.

Existe un grupo de países para los que el registro efectuado en el exterior está sujeto a los requisitos generales que rigen la aceptación de los documentos extranjeros presentados como prueba. En dicho grupo figuran Albania, Argentina, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guinea, Montenegro, Mauricio, Namibia y Pakistán. Existen distintos tipos de procedimientos de validación en vigencia. Por lo general, deberá presentarse una copia legalizada del documento, con traducción oficial al idioma nacional.

Incluso en los países que no han establecido un sistema de registro, como Austria, el registro efectuado por autoridades extranjeras podrá aceptarse como prueba.

En gran número de países los tribunales pueden reconocer automáticamente el registro de los derechos de autor efectuado en el extranjero, en aplicación de los principios de trato nacional con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Berna. Entre ellos cabe señalar Bahrein, Belice, Bhután, Brasil, Ghana, Grecia, Guatemala, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Nueva Zelandia, Perú, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tailandia y Túnez. No son necesarios otros procedimientos o requisitos dado que no se exige la validación del registro efectuado en otros países.

Croacia, Lituania, Mónaco, Trinidad y Tabago informan que no disponen actualmente de jurisprudencia que pueda indicar cómo los tribunales abordan el registro de los derechos de autor efectuado por autoridades extranjeras.

En Omán y Sudáfrica, los tribunales no reconocen el registro del derecho de autor efectuado por las autoridades públicas de otros países.

En la legislación relativa al derecho de autor de los Estados Unidos de América no existe una disposición que reconozca el registro del derecho de autor efectuado por las autoridades públicas de otros países.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la sección 104(b)(2) de la Ley de Derecho de Autor, la obra estará sujeta a protección cuando “se publica por primera vez en una nación extranjera que en la fecha de la primera publicación era parte en los tratados”. En los Estados Unidos de América, por lo tanto, no se exige que se efectúen trámites bajo su jurisdicción para que una obra publicada en un país que sea parte en los tratados pueda obtener protección de derecho de autor. Asimismo el titular de una obra extranjera no necesita registrar su derecho en los Estados Unidos de América, ni en ningún otro lugar, para entablar una demanda en los tribunales de dicho país.

Aparte de los sistemas descritos anteriormente, debe señalarse que hay una gran variedad de otras soluciones que se aplican en distintos Estados Miembros. Para obtener más información véanse las respuestas completas.

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html

13. ¿Cuáles son los requisitos del registro?

a) ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción?

Conforme a las respuestas recibidas, los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción establecidos en los países que realizan el registro/inscripción son básicamente iguales para las distintas categorías de obras y derechos, como se explica en la respuesta

correspondiente ([Anexo A.5](#)). La información básica que, por lo general, se solicita como elemento principal del registro del derecho de autor comprende lo siguiente:

- datos personales del autor
- tipo de obra
- título
- fecha y lugar de publicación de la obra
- pago de la tasa correspondiente

Los elementos obligatorios que se aplican a los distintos tipos de cesiones de derechos son los siguientes:

- contratos
- depósito de copias
- tasas correspondientes

b) ¿Es necesario presentar la petición en un formato específico? ¿Es posible presentarla por correo? ¿Es posible presentarla por medios electrónicos?

Conforme a las respuestas recibidas, cabe señalar que los diversos órganos de registro/inscripción en distintos países han establecido procedimientos diferentes. Por ejemplo, mientras algunos órganos requieren una copia en papel o permiten la gestión por correo, otros admiten que la petición se realice por medios electrónicos. Los requisitos detallados para la presentación se explican en la respuesta correspondiente:

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html.

c) ¿Existe el requisito de depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? De ser así, ¿puede presentarse en formato digital?

Tal como se explica en detalle en las respuestas correspondientes

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html, el depósito de una copia fijada de la obra junto con un formulario de registro es obligatorio en la mayoría de los países en cuestión. Sin embargo, en Austria, Alemania y Hungría no se exige al solicitante que presente una copia de la obra para efectuar el depósito.

El depósito puede realizarse tanto en versión impresa como en forma digital en los siguientes países: Argelia, Argentina, Bahrein, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Mauricio, México, Montenegro, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Tailandia, Túnez y Ucrania.

En Albania, el depósito de fonogramas, programas de computadora y bases de datos pueden realizarse en formato digital.

En Belarús, sólo se registran programas de computadora y la copia de la obra puede depositarse en formato digital.

En Arabia Saudita, Belice, Brasil, Italia, Jamaica, Malí, Namibia, Mongolia, Nepal, Omán, Pakistán, Perú y Sudáfrica debe presentarse una versión impresa de la obra para que se efectúe el depósito.

En el Japón, por lo que respecta al registro de programas de computadora, el solicitante debe presentar copias fijadas de las obras ya que no se las admite en forma digital.

La principal finalidad del depósito es probar la existencia de la obra u otra materia cuya autoría o titularidad se reclama. No obstante, el depósito de la obra a veces contribuye a crear una colección de creaciones culturales de valor para preservar el acervo cultural y estimar la producción creativa nacional en sus distintos campos.

d) ¿Es preciso pagar una tasa de registro/inscripción? De ser así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

En Arabia Saudita, Argelia, Colombia y Tailandia los servicios de registro son gratuitos. En el resto de los países, las tasas de registro varían considerablemente de un país a otro, tal como se muestra en las respuestas correspondientes de los cuestionarios:

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html.

En Austria los servicios de registro son gratuitos, pero el solicitante debe pagar la publicación del registro en el boletín oficial.

e) ¿Cuánto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro/inscripción?

El tiempo que lleva completar el proceso de registro del derecho de autor en los distintos países varía considerablemente, tal como se detalla en las respuestas respectivas:

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html.

Estas diferencias pueden deberse en gran parte a la naturaleza diferente del registro en las jurisdicciones en cuestión.

La información proporcionada por los Estados miembros señala las diferencias en el tiempo previsto por la institución pertinente para completar el proceso de registro, cuya duración puede oscilar entre pocos minutos (Chile) y dos años (Pakistán).

Por ejemplo, en Arabia Saudita, Argelia, Chile, Eslovenia, Guinea, Madagascar, Mauricio, Omán, Perú y Túnez el proceso de registro se completa en un día o en un lapso más breve.

En Bahrein, Costa Rica y la República de Corea el proceso de registro se completa en cuatro días.

Otros países, por ejemplo, Albania, Austria, Belarús, Ghana, Hungría, Jamaica, Kirguistán, la República de Moldova, Mongolia, Montenegro, Nepal, Rumania, Serbia y Ucrania, indicaron que el proceso de registro/inscripción tiene una duración promedio de dos a cuatro semanas.

14. ¿Se permite a los extranjeros registrar/inscribir sus creaciones? ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencia registrar/inscribir sus creaciones? ¿Difiere el proceso de registro/inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros?

Conforme a lo que se indica en las respuestas recibidas, en casi todos los países en cuestión, el proceso de registro aplicable a las obras y a los objetos de derechos conexos nacionales y extranjeros es el mismo. Se confiere trato nacional a los extranjeros en los siguientes países: Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Belice, Bhután, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Hungría, Italia, Jamaica, Japón, Kirguistán, Lituania, Mongolia, Namibia, Pakistán, Perú, la República de Corea, Serbia, Sudáfrica, Tailandia y Túnez.

Las respuestas indican que se aplican diversas reglas.

Por ejemplo, en Albania las obras de autores extranjeros deberán ponerse al alcance del público en dicho país treinta días antes de solicitarse su registro/inscripción.

En Colombia se confiere trato nacional a los extranjeros, aunque no pueden efectuar el registro por Internet como los nacionales.

En Guinea, Madagascar y Malí, los extranjeros con permiso de residencia pueden registrar sus creaciones, con sujeción al cumplimiento de ciertas condiciones.

En Arabia Saudita, Mauricio, México, Nepal y Rumania sólo se permite a los ciudadanos y extranjeros con permiso de residencia registrar sus obras.

En Omán y en la República de Moldova, los extranjeros cuentan en principio con el derecho de registrar/inscribir sus creaciones. No obstante, los extranjeros sin permiso de residencia, deben tramitar el registro por medio de un representante autorizado, un notario o un agente.

15. ¿Los archivos se almacenan en formato digital?

Los archivos sólo se almacenan en versión impresa en los siguientes países: Albania, Argelia, Argentina, Bahrein, Belarús, Belice, Brasil, Ghana, Guinea, Italia, Jamaica, Moldova, Mongolia, Nepal, Omán y Sudáfrica.

Los archivos presentados se almacenan en formato digital en los siguientes países: Arabia Saudita, Austria, Bhután, Colombia, Costa Rica, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Kirguistán, Madagascar, Malí, México, Namibia, Rumania, Serbia.

En el Japón, la información registrada que no sea una copia fijada de la obra se almacena en formato digital.

Algunos países, entre otros, Chile, Kenia, Mauricio, el Perú y Túnez están estableciendo un formato digital de datos para el registro de bases de datos.

En Eslovenia, la República de Corea, Tailandia y Ucrania los archivos se almacenan tanto en formato digital como en versión impresa, dependiendo del formato en que se presentan. Sin embargo, en la República de Corea, se desarrolla desde 2008 un nuevo sistema de archivo exclusivamente digital. Además, en dicho país, se prevé que a finales de 2010 finalizará el proyecto de archivo nacional para programas de computadora a fin de digitalizar y catalogar todo tipo de archivos electrónicos, incluidos los discos compactos y el microfilm.

En Pakistán, los archivos no se almacenan en formato digital; sólo los metadatos se archivan en la base de datos.

En la Federación de Rusia, la legislación no regula el mantenimiento de los archivos relacionados con el registro de programas de computadora y las bases de datos, ni el almacenamiento de los contratos respectivos.

16. ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros/inscripciones (entre otras cosas, cronología/nombre del titular del derecho/nombre de la obra o derecho conexo/tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Conforme a las respuestas, la clasificación de los registros/inscripciones se lleva a cabo generalmente en orden cronológico, por tipo de obra o por materia protegida por derechos conexos. Los criterios de clasificación aplicados por los distintos órganos figuran en las respuestas correspondientes.

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html

¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Los sistemas de registro que se utilizan en un número importante de países prevén la posibilidad de corregir o actualizar la información pertinente después de efectuar el registro. Entre estos países figuran Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Belarús, Bhután, Brasil, Colombia, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Italia, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Omán, República de Moldova, Serbia, Sudáfrica, Tailandia y Túnez.

En otros países, como Austria, Eslovenia y Montenegro no es posible corregir o actualizar la información pertinente después de efectuar el registro.

Costa Rica, Hungría y el Japón han informado de algunas particularidades, según se indica en las respuestas completas.

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html

17 ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

En la mayoría de los países se utilizan mecanismos de búsqueda. Entre estos países figuran Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Belarús, Bhután, Brasil, Colombia, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Italia, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Omán, República de Moldova, Serbia, Sudáfrica, Tailandia y Túnez.

Por otra parte, los siguientes países no facilitan mecanismos de búsqueda: Albania, Alemania, Argentina, Belice, Bhután, Bulgaria, Colombia, Federación de Rusia, Jamaica, Kenya, Montenegro, Omán, República de Moldova y Túnez.

18 ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? ¿Está disponible en Internet?

Muchos países no cuentan con mecanismos disponibles en Internet para el acceso del público. Entre dichos países cabe señalar los siguientes: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Belarús, Belice, Bhután, Bulgaria, Costa Rica, Chile, China, Ecuador, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Madagascar, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Namibia, Omán, Pakistán, Perú, República de Moldova, Serbia, Sudáfrica, Túnez y Ucrania.

En Brasil, Colombia, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Italia, Japón, Nepal, la República de Corea, Rumania y Tailandia el público en general puede tener acceso por Internet a la base de datos de registro.

19. ¿Se da acceso a las obras registradas o a copias de ellas?

En la mayoría de los países, se da acceso a la obra registrada, así como a su copia o la información general sobre la misma, bajo ciertas condiciones. Estas condiciones pueden variar de un país a otro y, por lo general, suponen alguna carga burocrática o administrativa por parte del solicitante, en algunos casos el pago de una tasa.

Por otra parte, varios Estados miembros no dan este acceso: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Bhután, España, Guinea, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Rumania y Túnez.

Además, cabe subrayar que en algunos sistemas se restringe el acceso a las personas no autorizadas. Por ejemplo, en Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, China, Federación de Rusia, Italia y Serbia el acceso a las obras registradas se limita a los titulares de los derechos y/o a las autoridades competentes. En otros sistemas, por ejemplo los de Colombia, Namibia y Tailandia, el acceso que se da a las obras registradas depende directamente de la decisión de los autores y titulares de los derechos en el momento del registro.

20. ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada/inscrita?

En la mayoría de los países se da acceso a la información básica sobre las obras registradas. Figuran entre dichos países Albania, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Ecuador, Eslovenia, Guinea, Italia, Madagascar, Malí, México, Nepal, Pakistán y Perú. No obstante, hay muy pocos ejemplos de sistemas de registro que brindan la posibilidad de acceso a otros documentos presentados.

Por ejemplo, en Tailandia, el solicitante debe indicar en el momento de tramitar el formulario si desea que el público tenga acceso a los documentos presentados. En los Estados Unidos de América, las personas que no son titulares de derechos de autor pueden acceder a las obras en

las circunstancias previstas y previo pago de una tasa. El público puede solicitar otros documentos, por ejemplo, la correspondencia presentada en relación con el registro, o el formulario de la petición. En casos excepcionales, cuando hubiese una buena causa, el registro también concede permisos especiales para acceder a expedientes en trámite.

Algunos órganos de registro, por ejemplo en Alemania, Argelia, Bahrein, Bhután, Ghana, Mauricio, Mongolia, Namibia, Omán, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia y Túnez no brindan al público ningún nivel de acceso a documentos presentados o cualquier otra información sobre la obra registrada/inscrita.

Finalmente, en otros Estados miembros se aplican sistemas peculiares, cuyos detalles se facilitan en las respuestas completas.

http://www.wipo.int/copyright/en/registration/replies_survey_copyright_registration.html

21. ¿Existe en su país legislación que trata específicamente de las “obras huérfanas”, es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero (por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad)? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

Conforme a las respuestas recibidas, cabe señalar que varios Estados miembros, por ejemplo Albania, Arabia Saudita, Argelia, Finlandia, Ghana, Guinea, Hungría, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mauricio, República de Corea y Singapur han establecido algunas disposiciones normativas en relación con “obras huérfanas”, es decir, las obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero.

Además, hay otro grupo pequeño de países, como el Ecuador, los Estados Unidos de América, la República de Moldova y Namibia, que están considerando legislar respecto de esta cuestión.

La mayoría de los países encuestados no cuentan con leyes específicamente relacionadas con las “obras huérfanas”; entre ellos, los siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bahrein, Belice, Bhután, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Croacia, China, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Grecia, Guatemala, Italia, Kirguistán, Lesotho, Lituania, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago y Túnez.

En algunos países se cuenta con disposiciones generales en el marco de la legislación sobre el derecho de autor y los derechos conexos que serían aplicables a esta cuestión. Por ejemplo, la República Checa no dispone por el momento de leyes relacionadas específicamente con las “obras huérfanas”. No obstante, se ha establecido la denominada gestión colectiva extendida, que trata de algunas clases de usos, por ejemplo, la transmisión radiofónica de ciertos tipos de obras, o el préstamo al público. En tales casos, la organización de gestión colectiva no representa solamente a los titulares de derechos registrados sino también a quienes no los han registrado, ni tienen representación contractual. La Ley de Derecho de Autor de Dinamarca no contiene disposiciones relacionadas específicamente con las “obras huérfanas”. No obstante, la licencia colectiva extendida destinada a preservar el acervo cultural también tendría efecto sobre “las obras huérfanas”. La Ley del Derecho de Autor del Perú establece un régimen de limitaciones o excepciones al derecho de explotación que podría aplicarse en el caso de las “obras huérfanas”. Tampoco el Reino Unido cuenta con una legislación relacionada específicamente con la explotación de las “obras huérfanas”. No obstante, en la Ley de Derecho de Autor, Diseños y Patentes de 1988 del Reino Unido (“CDPA”) figuran disposiciones generales sobre las “obras huérfanas”, tal como se explica en la respuesta correspondiente. Por último, en la legislación de Ucrania figura una disposición general sobre el modo en que las organizaciones de gestión colectiva deben abordar las “obras huérfanas”.

22. Con independencia de que exista en su país legislación en la materia, ¿se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las “obras huérfanas” o encontrar su paradero?

Conforme a las respuestas, no hay prácticas del sector destinadas a identificar al titular de los derechos de las “obras huérfanas” o encontrar su paradero que se apliquen en Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Belarús, Belice, Bhután, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, China, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Italia, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Perú, República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez.

Unos pocos países informaron de la existencia de dichas prácticas. Normalmente, éstas consisten en una búsqueda en las bases de datos, gestionadas por instituciones públicas (por ejemplo, el Centro Nacional del Libro de Grecia, la Junta de Derecho de Autor de Kenya, la Comisión del Derecho de Autor de la República de Corea, el Registro de la Propiedad Intelectual de España) u organizaciones de gestión colectiva. Además, en varios países, incluidos Finlandia, Hungría, Lituania, Malí, la República Checa y Ucrania, las organizaciones de gestión colectiva desempeñan un papel activo en la labor de recolectar información importante y de encontrar el paradero del titular de los derechos.

Finalmente, el Reino Unido informó de su participación directa en ARROW (*Accessible Registries of Rights Information and Orphan Works toward Europe*), un proyecto de bibliotecas nacionales, editores, organizaciones de gestión colectiva de derechos y organizaciones de autores que tiene el objetivo de respaldar la iniciativa i2010 de la Unión Europea sobre Bibliotecas Digitales, mediante la aclaración de la situación de las obras, con especial énfasis en las “obras huérfanas” y agotadas, y la creación de un registro europeo de “obras huérfanas” y una red de centros de obtención de permisos de reproducción.

23. ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las “obras huérfanas” se da cabida al órgano encargado del registro/la inscripción?

El órgano encargado del registro/la inscripción no tiene cabida en la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las “obras huérfanas” en Albania, Argentina, Austria, Bahrein, Belice, Bhután, Brasil, Costa Rica, Croacia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Italia, Madagascar, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Perú, República Checa, Túnez.

En otros países, como Alemania, Argelia, los Estados Unidos de América, Guinea, Hungría, Japón, Mauricio, el órgano nacional encargado del registro desempeña una función importante respecto de la cuestión de las “obras huérfanas”, ya sea en la búsqueda del titular de los derechos como en el otorgamiento de licencias.

24. ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrados/inscritos? ¿Se trata de un sistema automatizado? ¿Esa información está disponible al público?

No existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público en Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Belice, Bhután, Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Mónaco, Perú, República Checa y Túnez.

En pocos países, por ejemplo Argelia, Croacia, Guinea y Mauricio, existe un sistema para enumerar las obras que forman parte del dominio público. En Guinea y Mauricio, el público no tiene acceso a las bases de datos.

25. Si su país cuenta con un sistema público de registro/inscripción, ¿existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada/inscrita incluida en el sistema público?

26. Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:

a) Número de registros/inscripciones por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

PAÍS/AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Alemania						73
Argelia						90077
Argentina	81201	82226	91529	95348	90451	440755
Austria						6
Bahrein	76	37			38	151
Belarús						164
Brasil	26341	28950	25996	29070	33840	144197
Colombia	19611	22151	25972	31115	37614	136463
Costa Rica	196	209	213	224	413	1255
Chile	11190	11546	11890	11659	12584	58869
China	2241	3040	4525	5059	7409	22274
Ecuador	2800	2174	2220	2162	21132	30488
Eslovenia	133	116	123	135	125	632
España	27877	28738	30627	33222	34351	154815
Estados Unidos						2252866
Ghana	805	681	637	577	586	3286
Guatemala						861
Guinea						3177
Hungría						1117
Indonesia		3110	3591	3754	6504	16959
Italia						85691
Jamaica			72	75	72	219
Japón						8995
Kirguistán	176	119	108	202	219	824
Madagascar						13101
Malí						330
Mauricio						1390
Moldova	176	283	355	330	407	1551
Mongolia	240	301	359	352	405	1657
Nepal						677
Omán						616
Pakistán						6357
Perú	1105	1314	985	1206	1333	5943
República de Corea	20863	22781	25911	23559	22742	115856
Rumania	3738	4061	5498	3805	4241	21343
Rusia	3609	4811	5734	6527	7666	28347
Serbia	519	681	642	741	316	2899
Sudáfrica	70	147	114	52	73	456
Tailandia		35733	26310	22888	24304	109235
Túnez	416	381	373	597	568	2335
Ucrania						19711

b) Número de registros/inscripciones por nacionalidad (últimos cinco años)

La mayoría de las respuestas carecen de suficientes datos.

c) Número de consultas/peticiones de información presentadas por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

PAÍS/AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	TOTAL
Argentina	10835	82226	11754	10687	11376	126878
Bahrein	164	205			183	552
Belarús			14	45	71	130
Brasil	33808	81077	51852	70035	72986	309758
Colombia	914	1248	2184	2086	2284	8716
Corea	774	880	637	754	871	3916
Chile					1866	1866
Ecuador						1500
Eslovenia						20
España	261	246	184	203	180	1074
Estados Unidos						1690999
Hungría						1404
Italia						30000
Japón						1647
Mauricio						40
Mongolia						65
Nepal						150
Rumania			77	291	337	705
Rusia	3834	5046	5925	6765	8330	29900
Tailandia		360	260	180		800

d) Número de inscripciones/registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global/cifra por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

La mayoría de las respuestas carecen de suficientes datos.

[Fin del documento]